

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA BIBLIOTECA DE AUTORES COSTEÑOS"

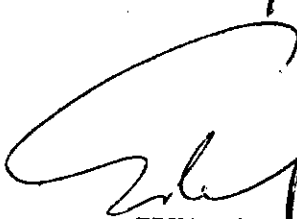
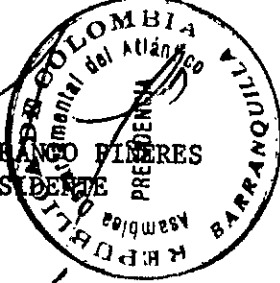
LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

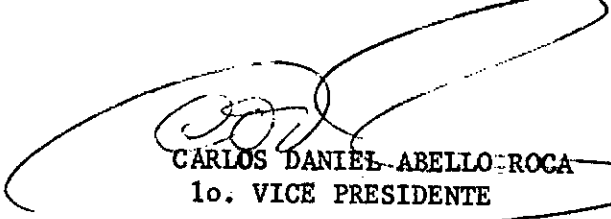
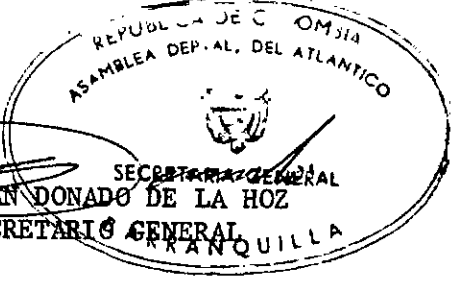
O R D E N A :

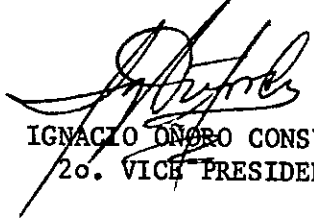
- ARTICULO PRIMERO.- Créase la Biblioteca de Autores Costeños, integrada por las obras de los escritores oriundos o residentes en los departamentos de la costa norte colombiana (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre) y la Intendencia de San Andrés y Providencia.
- ARTICULO SEGUNDO.- La dirección de la Biblioteca de que trata el artículo anterior estará a cargo de un Consejo Editorial, compuesto por el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá, el Director de Extensión Cultural y el Director de la Biblioteca del mismo departamento y dos representantes de los escritores residentes en la ciudad de Barranquilla, designados por el Gobernador para periodos de dos años.
- ARTICULO TERCERO.- El Consejo Editorial se dará su propio reglamento - en el cual, además de los aspectos referentes a su organización interna, se establecerán las bases para la selección de las obras que han de ser publicadas.
- ARTICULO CUARTO.- La ejecución de las labores auxiliares que son indispensables para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Editorial estará a cargo de un Coordinador o Secretario General, un Revisor de Originales, un Corrector de Pruebas y tres Mecanógrafas, quienes serán nombrados por el Presidente del mismo Consejo.
- ARTICULO QUINTO.- Las obras serán editadas preferentemente en la imprenta departamental pero también podrán serlo en otras imprentas, pertenecientes a entidades públicas o privadas, si fuere posible su financiación.
- ARTICULO SEXTO.- Las obras editadas por la Biblioteca de Autores Costeños serán distribuidas gratuitamente a las bibliotecas de propiedad de los departamentos de la costa norte y de la Intendencia de San Andrés y Providencia, como también a cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, a juicio del Consejo; las demás serán vendidas al precio que se fije para cada edición, el cual no podrá ser superior al costo del ejemplar más un 20%.
- ARTICULO SEPTIMO.- Las obras editadas en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza llevarán un número de orden, a partir del 1, y un nombre o distintivo general, en su portada, que diga "Biblioteca de Autores Costeños".
- ARTICULO OCTAVO.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.

ORDENANZA No. _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA BIBLIOTECA DE AUTORES COSTEÑOS".

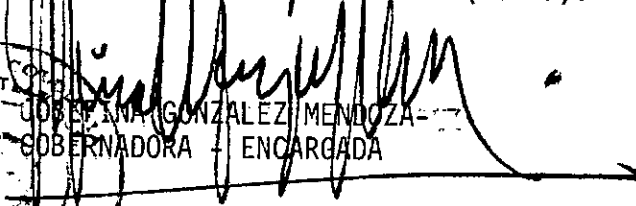
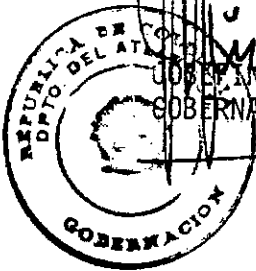
Dada en Barranquilla, a los _____ días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).




EDUARDO ARANGO FINERES
PRESIDENTE


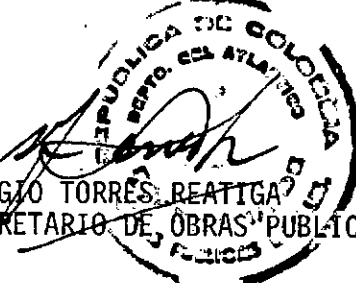


CARLOS DANIEL ABELLO ROCA
1o. VICE PRESIDENTE


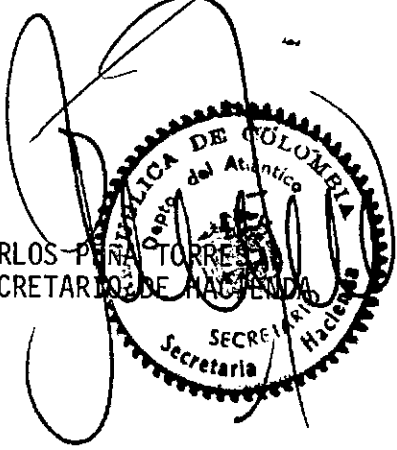

IGNACIO ONORO CONSUEGRA
2o. VICE PRESIDENTE

GOBERNACION DEL ATLANTICO- BARRANQUILLA CINCO (5) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.979).


JOSEFINA GONZALEZ MENDOZA
GOBERNADORA ENCARGADA



LAUREANO HOYOS LYONS
SECRETARIO DE GOBIERNO- ENCARGADO



SERGIO TORRES REATIGA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS



CARLOS PEÑA TORRES
SECRETARIO DE HACIENDA
